INFORME SECRETARIAL: En la fecha 27 de septiembre de 2021, al despacho el presente proceso con Radicado No. 2020 – 00082 - 00 demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ARNALDO LOPEZ NAVARRO, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver la petición proveniente de la parte actora, donde solicita el emplazamiento del demandado. Favor proveer. -

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD ARAUCA - ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se proceda a ordenar el emplazamiento del demandado **ARNALDO LOPEZ NAVARRO.** 

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos señalados en el Art. 293 del C.G.P., se **ORDENA EMPLAZAR al demandado ARNALDO LOPEZ NAVARRO**, para lo cual se procederá así:

1º). Para surtir el emplazamiento el juzgado remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura incluyendo el nombre de la persona emplazada, el número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Art. 108 inc. 5º C.G.P.), listado que se publicará conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

"Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

2º). Cumplido lo anterior, **la parte interesada** dará cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura**".

- 3º). Una vez publicada la información, **la parte interesada** allegará la constancia o certificación de la publicación al correo institucional del juzgado.
- 4º). EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO. (Art. 108 inc. 6º del C.G.P.).
- 4º). **Surtido el emplazamiento** sin que el emplazado comparezca dentro del término indicado, se le designará un **CURADOR AD – LITEM**, con quien se surtirá la notificación, conforme al Art. 291 y s.s., del C.G.P., y vía correo electrónico se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Art. 108 C.G.P.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**